

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Ambato: Que contiene parámetros técnicos que regula a la urbanización "Porras" ...	2
- Cantón Atahualpa: Que regula la tenencia y control responsable del cuidado de mascotas y animales de compañía	13
- Cantón Limón Indanza: Sustitutiva que establece el régimen administrativo para la regularización de excedentes o diferencias de áreas provenientes de errores de cálculo o medición de terrenos urbanos y rurales	32
009-2024 Cantón Riobamba: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	41
- Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias	54
02-2024 Cantón Simón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de los símbolos y fiestas cívicas	61
ORDENANZA PROVINCIAL:	
13-CPP- 2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para la igualdad de derechos, desarrollo integral y el buen vivir	69
CANTÓN PASAJE:	
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas, emitida en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1608 de 31 de mayo de 2024	73

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Ambato: Que contiene parámetros técnicos que regula a la urbanización "Porras" ...	2
- Cantón Atahualpa: Que regula la tenencia y control responsable del cuidado de mascotas y animales de compañía	13
- Cantón Limón Indanza: Sustitutiva que establece el régimen administrativo para la regularización de excedentes o diferencias de áreas provenientes de errores de cálculo o medición de terrenos urbanos y rurales	32
009-2024 Cantón Riobamba: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	41
- Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza que norma la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias	54
02-2024 Cantón Simón Bolívar: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de los símbolos y fiestas cívicas	61
ORDENANZA PROVINCIAL:	
13-CPP- 2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para la igualdad de derechos, desarrollo integral y el buen vivir	69
CANTÓN PASAJE:	
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación de la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos y especies valoradas, emitida en el Registro Oficial - Edición Especial No. 1608 de 31 de mayo de 2024	73

ORDENANZA Nro. 009-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial,

con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 incisos segundo establece: “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Competencias Exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del

ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social

y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversión garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobierno Autónomo Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GPL-PC-2024-0050-M, suscrito por la Ing. Silvia Álvarez Villacrés Servidora Municipal 4, dirigido al Econ. Lenin Fuentes Gavilánez Director General de Planificación; en el cual envía la versión preliminar PDOT; en el cual se anexa el informe emitido por las Coordinadoras del Equipo Técnico de Construcción de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial expresa “(...) Con esta entrega, se pide dar inicio al proceso de revisión y ajuste, en conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUS)”;

Que, conforme consta de la Resolución Nro. CLPR-2023-003-R, el Consejo Local de Planificación, en sesión realizada hoy lunes 16 de Octubre del 2023, RESOLVIO: Emitir la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba, con la finalidad de consolidarse como un pacto ciudadano, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, para garantizar una vida digna a fin consolidar un desarrollo sostenible, con equidad territorial como otra forma de justicia social;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e), 55 letras a) y b); y, 57 letras e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.- El objeto de esta ordenanza es la aprobación de la actualización de los objetivos estratégicos, metas, programas y proyectos que forman parte del Plan de Desarrollo Cantonal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo Cantonal rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, tiene como plan facilitar la toma de decisiones, siendo esta una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo económico, productivo, social, en la que se enmarca la conservación el uso y gestión de los recursos naturales, patrimonio cultural; la preservación y reducción de riegos, la gestión de

cambio climático, los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego energía y telecomunicaciones rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural, que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de mediano y largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba se rige por los siguientes principios:

- a) **Participación Ciudadana:** Involucrar activamente a los residentes y partes interesadas en la planificación y toma de decisiones, promoviendo la democracia participativa y el compromiso cívico.
- b) **Sostenibilidad:** Buscar un desarrollo que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, garantizando la protección del medio ambiente y la gestión eficiente de los recursos naturales.
- c) **Equidad e Inclusión:** Garantizar que todas las personas, independientemente de su género, edad, etnia, discapacidad u orientación sexual, tengan igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios del desarrollo;
- d) **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Asegurar que la gestión y los procesos de toma de decisiones sean transparentes y sujetos a escrutinio público, promoviendo la integridad y la responsabilidad;
- e) **Eficiencia y Efectividad:** Utilizar eficazmente los recursos disponibles para lograr los objetivos establecidos, evitando el derroche y la duplicación de esfuerzos.
- f) **Planificación Integral:** Considerar de manera holística y coordinada los aspectos económicos, sociales, ambientales y culturales del desarrollo, reconociendo sus interconexiones;
- g) **Desarrollo Local:** Fomentar la autonomía y la capacidad de autorregulación de la comunidad local, aprovechando sus recursos y fortalezas;
- h) **Innovación y Adaptabilidad:** Estar abierto a la innovación, la adaptación a nuevos desafíos y la revisión periódica del plan para mantenerlo relevante;
- i) **Seguridad Ciudadana:** Promover un entorno seguro para los ciudadanos, abordando cuestiones de seguridad pública y prevención del delito;
- j) **Cultura y Patrimonio:** Valorar y preservar la cultura local y el patrimonio, reconociendo su importancia en la identidad y el bienestar de la comunidad;
- k) **Desarrollo Económico:** Estimular el crecimiento económico local, la diversificación de la economía y la creación de empleo;
- l) **Equidad y justicia social;**
- m) **Participación democrática;**
- n) **Redistribución justa de las cargas y beneficios;**
- o) **Corresponsabilidad;**
- p) **Respeto a las diferentes culturas;**
- q) **Derecho a la Ciudad y naturaleza;**
- r) **Función social y ambiental de la propiedad;**
- s) **Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;**
- t) **Gobernanza y ciudadanía;**
- u) **Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático; y,**

v) Poder Ciudadano de los barrios, territorios de los pueblos, nacionalidad y comunidades.

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre los ciudadanos y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible, en la cual exista equidad territorial como otra forma de justicia social, potenciando las aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPITULO II OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Proyectar al cantón Riobamba como territorio articulador de actividades productivas tanto en nivel local, regional, vinculado con el sistema productivo nacional, así como un territorio de protección y desarrollo social que cuida del medio físico ambiental enfocado en la resiliencia y el cambio climático, donde la movilidad sea construida de forma sostenible en el territorio generando una menor huella ecológica y la mínima cantidad de residuos no reutilizables.

Se proyecta tener un sistema productivo integrado y en sinergia donde cada actividad comercial tenga relación sistémica con sus similares, donde se construya un sistema productivo anclado a la vocación territorial, de intercambio de mercancías, tecnologías y financieras, con facilidades en tramitología y costos de puesta en operación.

Se proyecta una institución gubernamental enfocada en la construcción del presente y del futuro desde la ciudadanía articulada en los territorios, barrios pueblos y comunidades, y donde se invierta en el desarrollo de capacidades intelectuales, espirituales, productivas y la protección de los más vulnerables y la integración étnica, generacional y de género que propendan hacia una sociedad de paz libre de violencia intrafamiliar y en el espacio público.

Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo se enmarca en los siguientes ejes:

1. Político Institucional
2. Económico Productivo
3. Físico Ambiental
4. Asentamientos Humanos
5. Sociocultural

Artículo 8.- Eje Político Institucional. – La institución se caracteriza por su política de puertas abiertas y por ser el ente articulador y coordinador de las políticas e intervenciones en el cantón. Siendo un organismo ordenado, transparente, eficiente y amable, comprometido con la equidad y el bienestar de todos sus habitantes, en las zonas urbanas y rurales. Para ello se requiere de una arquitectura institucional fuerte que permita cumplir con los programas y proyectos planificados y estableciendo un sistema de gobernanza institucional articulado e integrado con los distintos niveles de gobierno y con un alto grado de receptividad a la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana activa a través de la presencia institucional del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la circunscripción territorial, lo cual coadyuva en la toma de decisiones clave y facilita la integración de la institucionalidad con niveles de gobierno y la sociedad, garantizando así una gestión efectiva y adaptada a la realidad local para cumplir con la visión de Riobamba al 2035.

Artículo 9.- Eje Económico Productivo. – El cantón garantiza plenamente los derechos de todos sus habitantes, sin importar su origen étnico, edad, procedencia, género o discapacidad. La población disfruta de una vida digna con acceso a servicios esenciales y oportunidades de recreación, educación, cultura y deporte. Cuenta con un sólido sistema de protección de derechos para salvaguardar a sus habitantes ante cualquier vulneración. Ha obtenido la certificación como Patrimonio de la Humanidad, preservando su legado histórico y expresiones culturales. Los residentes se enorgullecen de su identidad y fomentan una convivencia armoniosa entre diversas manifestaciones étnicas y culturales. Estas dinámicas contribuyen a fortalecer el sentido de pertinencia y también impulsan a la cohesión social a través de un análisis de condición de vida ética y cívica, coerción social a través de sus comunidades, barrios y parroquias.

Artículo 10.- Eje Físico Ambiental.- “El cantón Riobamba se desarrolla como un territorio rodeado por un anillo verde, impulsando la separación de desechos y la descontaminación progresiva de ríos. Este enfoque sostenible protege las fuentes hídricas, garantizando el suministro de agua potable para sus habitantes. Con una planificación prospectiva y un entorno habitable, la ciudad es reconocida por su firme compromiso con los derechos de la naturaleza y la conservación del medio ambiente. Se destaca por ser una ciudad resiliente frente a los riesgos y cambios climáticos que promueve la equitativa prestación de servicios, asegurando un desarrollo humano y económico sostenible.

Artículo 11.- Eje Sociocultural.- Proyecta un entorno sociocultural que se caracteriza por la composición demográfica, el crecimiento poblacional y la presencia de diferentes grupos sociales que configuran los sistemas dentro del cantón e influyen en la manera en que se abordan las cuestiones relacionadas con la salud y el bienestar, así como en los niveles de alfabetización. La gestión de la diversidad junto con el respeto hacia las distintas perspectivas y la valoración de la cultura, moldean la identidad de los habitantes, promoviendo un arraigo hacia la búsqueda de una distribución equitativa de los recursos en el territorio. Estas dinámicas contribuyen a fortalecer el sentido de pertenencia y también impulsan la cohesión social a través de un análisis de las condiciones de vida.

Artículo 12.- Asentamientos Humanos, Energía y Conectividad y Movilidad.- Riobamba como modelo de equidad territorial, que asigna recursos de manera justa entre sus zonas urbanas y rurales, priorizando las necesidades territoriales. Aplica políticas públicas que fomentan la sostenibilidad ambiental, la descentralización, la delegación de competencias y la respuesta al cambio climático. La institución se compromete con la creación de un hábitat seguro e inclusivo para todas las edades, respaldado por una gestión administrativa eficiente y el uso de tecnología avanzada que incluye un sistema alternativo de movilidad amigable con el medio ambiente.

Artículo 13.- Documentos del Plan.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

- a) Formulación del diagnóstico,
- b) Desarrollo de la propuesta;
- c) Modelo de gestión; y,
- d) Anexo: Atlas cartográfico: Cartografía en centros poblados urbano y rural multi escala.

CAPITULO III SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 14.- Seguimiento y evaluación.- Las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Planificación, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación-Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Riobamba.

Artículo 15.- Modificación del Plan.- Las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Planificación, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente el ordenamiento y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformatoria.

Artículo 16.- Del informe. - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Planificación, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

CAPITULO IV VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 17.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, tendrá vigencia de doce años, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes y funciones previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA.- Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización contemplada en la letra b) Desarrollo de la propuesta del artículo 13.- de la presente ordenanza, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por cuanto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con fecha 06 de noviembre de 2023 y el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo expidió la Resolución No. 0015-CTUGS-2023 a través de la cual se Resuelve: “Reformar la RESOLUCIÓN NRO. 003-CTUGS-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS”; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba por medio de la presente disposición ratifica el Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado mediante Ordenanza Nro. 006-2021, y dispone que en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza se realice su actualización, a fin de que sea puesta en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

SEGUNDA: Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Riobamba el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Libro II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Ordenanza 005-2020 Codificada, contenido entre los artículos 21 al 39.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



ALCALDE MUNICIPAL
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14, 15 y 22 de mayo de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 29 de mayo de 2024.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 29 de mayo de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 009-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: “(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial,

con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 incisos segundo establece: “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Competencias Exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del

ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el Ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social

y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción a Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversión garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definido por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales. Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobierno Autónomo Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GPL-PC-2024-0050-M, suscrito por la Ing. Silvia Álvarez Villacrés Servidora Municipal 4, dirigido al Econ. Lenin Fuentes Gavilánez Director General de Planificación; en el cual envía la versión preliminar PDOT; en el cual se anexa el informe emitido por las Coordinadoras del Equipo Técnico de Construcción de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial expresa “(...) Con esta entrega, se pide dar inicio al proceso de revisión y ajuste, en conformidad con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUS)”;

Que, conforme consta de la Resolución Nro. CLPR-2023-003-R, el Consejo Local de Planificación, en sesión realizada hoy lunes 16 de Octubre del 2023, RESOLVIO: Emitir la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba, con la finalidad de consolidarse como un pacto ciudadano, que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, para garantizar una vida digna a fin consolidar un desarrollo sostenible, con equidad territorial como otra forma de justicia social;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e), 55 letras a) y b); y, 57 letras e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.- El objeto de esta ordenanza es la aprobación de la actualización de los objetivos estratégicos, metas, programas y proyectos que forman parte del Plan de Desarrollo Cantonal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo Cantonal rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Riobamba.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, tiene como plan facilitar la toma de decisiones, siendo esta una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo económico, productivo, social, en la que se enmarca la conservación el uso y gestión de los recursos naturales, patrimonio cultural; la preservación y reducción de riegos, la gestión de

cambio climático, los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego energía y telecomunicaciones rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural, que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de mediano y largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba se rige por los siguientes principios:

- a) **Participación Ciudadana:** Involucrar activamente a los residentes y partes interesadas en la planificación y toma de decisiones, promoviendo la democracia participativa y el compromiso cívico.
- b) **Sostenibilidad:** Buscar un desarrollo que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, garantizando la protección del medio ambiente y la gestión eficiente de los recursos naturales.
- c) **Equidad e Inclusión:** Garantizar que todas las personas, independientemente de su género, edad, etnia, discapacidad u orientación sexual, tengan igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios del desarrollo;
- d) **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Asegurar que la gestión y los procesos de toma de decisiones sean transparentes y sujetos a escrutinio público, promoviendo la integridad y la responsabilidad;
- e) **Eficiencia y Efectividad:** Utilizar eficazmente los recursos disponibles para lograr los objetivos establecidos, evitando el derroche y la duplicación de esfuerzos.
- f) **Planificación Integral:** Considerar de manera holística y coordinada los aspectos económicos, sociales, ambientales y culturales del desarrollo, reconociendo sus interconexiones;
- g) **Desarrollo Local:** Fomentar la autonomía y la capacidad de autorregulación de la comunidad local, aprovechando sus recursos y fortalezas;
- h) **Innovación y Adaptabilidad:** Estar abierto a la innovación, la adaptación a nuevos desafíos y la revisión periódica del plan para mantenerlo relevante;
- i) **Seguridad Ciudadana:** Promover un entorno seguro para los ciudadanos, abordando cuestiones de seguridad pública y prevención del delito;
- j) **Cultura y Patrimonio:** Valorar y preservar la cultura local y el patrimonio, reconociendo su importancia en la identidad y el bienestar de la comunidad;
- k) **Desarrollo Económico:** Estimular el crecimiento económico local, la diversificación de la economía y la creación de empleo;
- l) **Equidad y justicia social;**
- m) **Participación democrática;**
- n) **Redistribución justa de las cargas y beneficios;**
- o) **Corresponsabilidad;**
- p) **Respeto a las diferentes culturas;**
- q) **Derecho a la Ciudad y naturaleza;**
- r) **Función social y ambiental de la propiedad;**
- s) **Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;**
- t) **Gobernanza y ciudadanía;**
- u) **Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático; y,**

v) Poder Ciudadano de los barrios, territorios de los pueblos, nacionalidad y comunidades.

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre los ciudadanos y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible, en la cual exista equidad territorial como otra forma de justicia social, potenciando las aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPITULO II OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Proyectar al cantón Riobamba como territorio articulador de actividades productivas tanto en nivel local, regional, vinculado con el sistema productivo nacional, así como un territorio de protección y desarrollo social que cuida del medio físico ambiental enfocado en la resiliencia y el cambio climático, donde la movilidad sea construida de forma sostenible en el territorio generando una menor huella ecológica y la mínima cantidad de residuos no reutilizables.

Se proyecta tener un sistema productivo integrado y en sinergia donde cada actividad comercial tenga relación sistémica con sus similares, donde se construya un sistema productivo anclado a la vocación territorial, de intercambio de mercancías, tecnologías y financieras, con facilidades en tramitología y costos de puesta en operación.

Se proyecta una institución gubernamental enfocada en la construcción del presente y del futuro desde la ciudadanía articulada en los territorios, barrios pueblos y comunidades, y donde se invierta en el desarrollo de capacidades intelectuales, espirituales, productivas y la protección de los más vulnerables y la integración étnica, generacional y de género que propendan hacia una sociedad de paz libre de violencia intrafamiliar y en el espacio público.

Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo se enmarca en los siguientes ejes:

1. Político Institucional
2. Económico Productivo
3. Físico Ambiental
4. Asentamientos Humanos
5. Sociocultural

Artículo 8.- Eje Político Institucional. – La institución se caracteriza por su política de puertas abiertas y por ser el ente articulador y coordinador de las políticas e intervenciones en el cantón. Siendo un organismo ordenado, transparente, eficiente y amable, comprometido con la equidad y el bienestar de todos sus habitantes, en las zonas urbanas y rurales. Para ello se requiere de una arquitectura institucional fuerte que permita cumplir con los programas y proyectos planificados y estableciendo un sistema de gobernanza institucional articulado e integrado con los distintos niveles de gobierno y con un alto grado de receptividad a la ciudadanía, fomentando la participación ciudadana activa a través de la presencia institucional del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la circunscripción territorial, lo cual coadyuva en la toma de decisiones clave y facilita la integración de la institucionalidad con niveles de gobierno y la sociedad, garantizando así una gestión efectiva y adaptada a la realidad local para cumplir con la visión de Riobamba al 2035.

Artículo 9.- Eje Económico Productivo. – El cantón garantiza plenamente los derechos de todos sus habitantes, sin importar su origen étnico, edad, procedencia, género o discapacidad. La población disfruta de una vida digna con acceso a servicios esenciales y oportunidades de recreación, educación, cultura y deporte. Cuenta con un sólido sistema de protección de derechos para salvaguardar a sus habitantes ante cualquier vulneración. Ha obtenido la certificación como Patrimonio de la Humanidad, preservando su legado histórico y expresiones culturales. Los residentes se enorgullecen de su identidad y fomentan una convivencia armoniosa entre diversas manifestaciones étnicas y culturales. Estas dinámicas contribuyen a fortalecer el sentido de pertinencia y también impulsan a la cohesión social a través de un análisis de condición de vida ética y cívica, coacción social a través de sus comunidades, barrios y parroquias.

Artículo 10.- Eje Físico Ambiental.- “El cantón Riobamba se desarrolla como un territorio rodeado por un anillo verde, impulsando la separación de desechos y la descontaminación progresiva de ríos. Este enfoque sostenible protege las fuentes hídricas, garantizando el suministro de agua potable para sus habitantes. Con una planificación prospectiva y un entorno habitable, la ciudad es reconocida por su firme compromiso con los derechos de la naturaleza y la conservación del medio ambiente. Se destaca por ser una ciudad resiliente frente a los riesgos y cambios climáticos que promueve la equitativa prestación de servicios, asegurando un desarrollo humano y económico sostenible.

Artículo 11.- Eje Sociocultural.- proyecta un entorno sociocultural que se caracteriza por la composición demográfica, el crecimiento poblacional y la presencia de diferentes grupos sociales que configuran los sistemas dentro del cantón e influyen en la manera en que se abordan las cuestiones relacionadas con la salud y el bienestar, así como en los niveles de alfabetización. La gestión de la diversidad junto con el respeto hacia las distintas perspectivas y la valoración de la cultura, moldean la identidad de los habitantes, promoviendo un arraigo hacia la búsqueda de una distribución equitativa de los recursos en el territorio. Estas dinámicas contribuyen a fortalecer el sentido de pertenencia y también impulsan la cohesión social a través de un análisis de las condiciones de vida.

Artículo 12.- Asentamientos Humanos, Energía y Conectividad y Movilidad.- Riobamba como modelo de equidad territorial, que asigna recursos de manera justa entre sus zonas urbanas y rurales, priorizando las necesidades territoriales. Aplica políticas públicas que fomentan la sostenibilidad ambiental, la descentralización, la delegación de competencias y la respuesta al cambio climático. La institución se compromete con la creación de un hábitat seguro e inclusivo para todas las edades, respaldado por una gestión administrativa eficiente y el uso de tecnología avanzada que incluye un sistema alternativo de movilidad amigable con el medio ambiente.

Artículo 13.- Documentos del Plan.- Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

- a) Formulación del diagnóstico,
- b) Desarrollo de la propuesta;
- c) Modelo de gestión; y,
- d) Anexo: Atlas cartográfico: Cartografía en centros poblados urbano y rural multi escala.

CAPITULO III SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 14.- Seguimiento y evaluación.- Las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Planificación, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación-Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Riobamba.

Artículo 15.- Modificación del Plan.- Las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Planificación, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente el ordenamiento y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 16.- Del informe. - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán las Direcciones Generales de Gestión de Ordenamiento Territorial y Planificación, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

CAPITULO IV VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 17.- Vigencia. - Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, tendrá vigencia de doce años, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes y funciones previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA.- Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización contemplada en la letra b) Desarrollo de la propuesta del artículo 13.- de la presente ordenanza, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por cuanto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, con fecha 06 de noviembre de 2023 y el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo expidió la Resolución No. 0015-CTUGS-2023 a través de la cual se Resuelve: "Reformar la RESOLUCIÓN NRO. 003-CTUGS-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS"; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba por medio de la presente disposición ratifica el Plan de Uso y Gestión de Suelo aprobado mediante Ordenanza Nro. 006-2021, y dispone que en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza se realice su actualización, a fin de que sea puesta en conocimiento del Pleno de Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

SEGUNDA: Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Riobamba el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Libro II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Ordenanza 005-2020 Codificada, contenido entre los artículos 21 al 39.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14, 15 y 22 de mayo de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 29 de mayo de 2024.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 29 de mayo de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.-El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

Secretaría de
Concejo Municipal

https://drive.google.com/file/d/1W8ets0uLuwLXIaqVOHm-IIOVRA4kKvfC/view?usp=drive_link